

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y el escrito de solicitud de partición adicional que antecede suscrito por el apoderado de la señora JENNY RUBIELA CUADRADO CALVO en el presente proceso de SUCESION del causante ANANIAS PEÑUELA GELVIS y con fundamento en los artículos 502 y 518 del C.G.P., procede el despacho a FIJAR fecha para que sea presentado el inventario y avalúo adicional donde se relacionará el nuevo activo.

FIJESE el día seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las DOS y TREINTA (2:30) de la tarde, como fecha y hora para realizar dicha diligencia.

Se utilizará como medio tecnológico para la realización de la diligencia programada la plataforma de comunicación MICROSOFT TEAMS, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la diligencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de su realización, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020. De la misma forma el día anterior a la diligencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLÓRZANO CLÉVER

P. SUCESION # 2016-00554

Firmado Por:

**YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

268dffffc20a9d950d5bec3951999fd8d36f1a7531eb2b88d111acdf0ca5fd2f

Documento generado en 14/04/2021 02:14:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>